

se envía copia por correo electrónico a la Vice Intendencia de Bancos y D. Legal

# SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

GUATEMALA, C. A.

Exp. No. 818 – 2003

Oficio No. 2165 - 2005

19 de julio de 2005

Lic. Víctor M. Urcuyo Vidaurre  
Superintendente de Bancos y  
de Otras Instituciones Financieras de Nicaragua  
Managua, Nicaragua

Estimado Licenciado Urcuyo Vidaurre:

Con relación al acuerdo de “Reforma de los numerales romanos I, II y IV del Memorando de Entendimiento entre la Superintendencia de Bancos de Guatemala y Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras de Nicaragua”, el Superintendente de Bancos de Guatemala ha firmado los dos ejemplares recibidos, por lo que adjunto encontrará un ejemplar con las firmas respectivas.

Atentamente,



Lic. Eduardo E. Garrido Prado  
Intendente

*Handwritten notes:*  
2/8/05  
29/7/05  
8:30



Anexo: Reforma del Memorando de Entendimiento  
Jaes/JXI

9a. Avenida 22-00, Zona 1, Guatemala 01001  
Teléfono: (502) 2429-5000 / Fax: (502) 2232-0002  
E-mail: info@sib.gob.gt

Stamp: SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS  
**RECIBIDO**  
Vice Intendencia de Bancos  
Recibido por: *Fabrizio*  
Fecha: 2/8/05 Hora: 8:40  
Registro No.: -437-



## REFORMA DE LOS NUMERALES ROMANOS I, II, Y IV DEL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DE GUATEMALA Y SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DE NICARAGUA

Los suscritos, orientados por los principios de supervisión consolidada efectiva y la cooperación entre supervisores bancarios, de conformidad con los Principios Básicos para la Supervisión Bancaria Efectiva del Comité de Basilea y el interés manifestado por el Consejo Centroamericano de Superintendentes de Bancos, de Seguros y de Otras Instituciones Financieras, sobre el tema de Supervisión Consolidada y Transfronteriza.

### CONSIDERANDO

Que entre la Superintendencia de Bancos de Guatemala y la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras de Nicaragua existe, desde el 31 de Octubre de 2003, el "MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DE GUATEMALA Y SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DE NICARAGUA"-MOU-, con el fin de lograr un flujo de información oportuna y confiable basada en la cooperación mutua entre los órganos supervisores del área Centroamericana, con el objeto de proteger los intereses del público usuario y potenciar el desarrollo de sistemas financieros sólidos.

Que en dicho MOU únicamente se contempla lo relativo a la supervisión consolidada de bancos y grupos financieros constituidos de conformidad con la legislación del Supervisor de Origen, mediante la vigilancia de los establecimientos transfronterizos de dichos bancos y grupos financieros, establecidos como sucursales o subsidiarias en la jurisdicción del Supervisor Anfitrión, incorporando en sus regulaciones aquellos casos en que determinados bancos o grupos financieros sujetos a la supervisión consolidada de una de las partes en calidad de Supervisor de Origen mantuvieran establecimientos bancarios transfronterizos, debidamente autorizados, o bancos tenedores de acciones de otros bancos constituidos en la jurisdicción de la otra parte como Supervisor Anfitrión;

Que es conveniente mejorar las condiciones del intercambio de información y la facilitación del desempeño de las funciones de supervisión de ambas partes, con el fin de promover mayor estabilidad y solidez de los sistemas bancarios de sus respectivos países, por lo que se hace necesario reformar el MOU ya suscrito, en relación con la supervisión e intercambio de información de aquellos bancos o grupos financieros constituidos en cada país, cuando entre bancos o grupos financieros establecidos en ambas jurisdicciones existan relaciones de afinidad de intereses, tales como la presencia común de accionistas, miembros de consejos de administración o de juntas directivas, funcionarios principales o ejecutivos u otros aspectos que permitan deducir la existencia de control común o propiedad entre ellas, con el fin de facultar a los supervisores, la obtención de información de una entidad o grupo financiero constituido en el otro país, cuando ello sea necesario para determinar y calcular los riesgos asociados que podrían afectar la solidez de la entidad o grupo financiero nacional.



